



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Resolución de Presidencia

Nº 069 -2011-PD-OSITRAN

Lima, 18 de noviembre de 2011

VISTOS:

EL Informe Nº 058-11-GAL-OSITRAN, de fecha 18 de noviembre del 2011 elaborado por la Gerencia de Asesoría Legal, el Informe Nº 034-2011-RRII-OSITRAN de fecha 14 de noviembre del 2011 elaborada por la Oficina de Relaciones Institucionales, el recurso de impugnación presentado por TUNQUI PUBLICIDAD SAC interpuesto con fecha 03 de noviembre del 2011, el Escrito Nº 1 presentado por MACROVISIÓN PERÚ SAC de fecha 10 de noviembre del 2011;

CONSIDERANDO:

I.- ANTECEDENTES

- 1.- Mediante el Memorando Nº 402-11-GAF-OSITRAN, de fecha 30 de septiembre del 2011, el Gerente de Administración y Finanzas aprobó el Expediente de Contratación correspondiente a la Adjudicación Directa Selectiva Nº 030-2010-OSITRAN para la Contratación del Servicio de Desarrollo de la campaña de difusión de OSITRAN sobre derechos y deberes de los usuarios (creatividad y producción).
- 2.- Mediante el Memorando Nº 404-11-GAF-OSITRAN, de fecha 04 de octubre del 2011, el Gerente de Administración y Finanzas aprobó las Bases correspondiente a la Adjudicación Directa Selectiva Nº 030-2010-OSITRAN.
- 3.- Mediante publicación en el SEACE efectuada el 04 de octubre del 2011, se procedió a efectuar la convocatoria del proceso de selección ADS Nº 030-2011-OSITRAN-Primera Convocatoria, con el siguiente cronograma:



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Actividad	Fecha de inicio	Fecha fin
Convocatoria	04/10/2011	04/10/2011
Registro de participantes	05/10/2011	13/10/2011
Formulación de consultas y/o observaciones a las Bases	05/10/2011	07/201/2011
Absolución de consultas y observaciones a las Bases	11/10/2011	11/10/2011
Integración de Bases	12/10/2011	12/10/2011
Presentación de Propuestas	19/10/2011	19/10/2011
Calificación y evaluación de propuestas	20/10/2011	24/10/2011
Otorgamiento de la buena pro	25/10/2011	25/10/2011

- 4.- Con fecha 12 de octubre del 2011 se suscribió el Acta de Integración de Bases, en la que se precisa que no se recibieron consultas ni observaciones a las Bases del proceso de Selección.
- 5.- En el Acta de Presentación de Propuesta Estratégica Creativa de fecha 21 de octubre del 2011, el Comité Especial hizo de conocimiento la participación de Ricardo Majka, Carlos Fuller (expertos independientes) y Doris Hinojosa como representante de la Oficina de Relaciones Institucionales, quienes realizaron la evaluación de la propuesta creativa de los postores Macrovisión SAC y Tunqui Publicidad SAC., la misma que en resumen se adjunta en el cuadro siguiente:

POSTOR	EVALUADOR 1	EVALUADOR 2	EVALUADOR 3	PUNTAJE PROMEDIO
TUNQUI PUBLICIDAD	30	60	55	48
MACROVISIÓN	90	90	100	93

- 6.- En el Cuadro de Verificación de Documentación de Presentación Obligatoria, adjunto al Acta de Presentación de Propuesta Estratégica Creativa de fecha 21 de octubre del 2011, el Comité Especial señala que Tunqui Publicidad al obtener un puntaje de 48, se le considera una Propuesta No Admitida al no haber superado el puntaje mínimo de 70 puntos.



- 7.- Mediante Acta de Evaluación Técnica – Económica y Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 25 de octubre del 2011 se adjudicó la Buena Pro al postor MACROVISIÓN PERÚ SAC, en base al siguiente resultado:



OSITRAN ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

POSTOR	EVALUACIÓN		
	TÉCNICA	ECONÓMICA	RESULTADO FINAL PONDERADO
MACROVISIÓN PERÚ S.A.C.	70	30	100

- 8.- Mediante escrito de fecha 03 de noviembre del 2011, TUNQUI PUBLICIDAD SAC interpone Recurso de Apelación contra la decisión del Comité Especial y solicitó se declare la Nulidad de los Actos Administrativos expedidos por el Comité Especial desde el acto de evaluación de propuestas estratégica creativa.
- 9.- Mediante Oficio N° 390-11-GAF-OSITRAN de fecha 07 de noviembre del 2011, se corrió traslado de la apelación al postor adjudicatario MACROVISIÓN PERÚ SAC.
- 10.- Mediante escrito N° 1 de fecha 10 de noviembre del 2011 el postor adjudicatario presentó su absolución de traslado.
- 11.- Mediante Resolución N° 065-2011-PD-OSITRAN de fecha 16 de noviembre del 2011, el Titular de la Entidad delegó a la Abogada Evelyn Aliaga Vizcarra la facultad de resolver el presente recurso de apelación.

II.- ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

- 12.- El apelante alegó que el Comité Especial ha evaluado las propuestas de manera subjetiva, sustentándose en los siguientes argumentos:

- ✓ Se ha incorporado un requisito de admisibilidad adicional no establecido en la ley como es la "Evaluación de la Propuesta Estrategia Creativa" sustentada en criterios subjetivos, que supone una evaluación anticipada libre de los requisitos establecidos por la ley.

La "Evaluación de la Propuesta Estrategia Creativa" ha sido extraída de la Propuesta Técnica y colocada como un requisito de admisibilidad que nuevamente es evaluado. Este "filtro" (no previsto legalmente) constituye un mecanismo dirigido a limitar la competencia en los procesos de selección.

- ✓ Las Bases exigen que la experiencia del Productor General se sustente en la "Especialización en Producción y realización televisiva"; sin embargo, el personal presentado por el postor adjudicatario no ha realizado especialización alguna pues supuesta "especialización" ocurrió antes de obtener el grado y título; por lo que nadie puede especializarse en algo que previamente no haya estudiado.
- ✓ Las Bases han establecido como requisito técnico mínimo referido a la experiencia específica del postor en "creatividad y la producción de spots de televisión y radio";



OSITRAN

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

sin embargo el postor adjudicatario no ha cumplido con dicha acreditación pues de las órdenes de compra y servicios presentadas no se puede establecer si la campaña incluyó Radio y Televisión.

- ✓ Referido a la experiencia del postor establecida en las Bases, el postor adjudicatario no cubre el mínimo requerido ya que los spots presentados no guardan relación con el objeto de la convocatoria, e incorpora experiencia en videos institucionales que no son similares al objeto de la convocatoria.

III.- ARGUMENTOS DEL ADJUDICATARIO

13.- A través de su escrito de absolución de traslado del recurso de apelación, MACROVISIÓN. sostiene:

- ✓ El impugnante cotizó el servicio en base a los Términos de Referencia, sin objetar el contenido de éste. No impugnó las Bases por lo que las mismas quedaron integradas; y, de conformidad con el artículo 52° del Reglamento, quien se registra como participante se adhiere al proceso en el estado en que se encuentre.
- ✓ Las Bases requieren que el productor General acredite estudios de especialización en Producción y realización Televisiva, sin especificar o distinguir entre especialización profesional o técnica.
- ✓ Respecto a la acreditación de la experiencia del postor, es frecuente que la orden de compra sea de carácter genérico y no precise todos los entregables, pero en los casos se incluyó la producción televisiva y sus adaptaciones a medios radiales.

IV.- DETERMINACIÓN DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS

14.- Conforme se puede apreciar de los antecedentes reseñados, los puntos controvertidos propuestos por el impugnante son los siguientes:

- ✓ Determinar si corresponde evaluar la propuesta técnica de TUNQUI PUBLICIDAD S.A.C.
- ✓ Determinar si el postor adjudicatario ha cumplido con sustentar los requisitos técnicos mínimos
- ✓ Determinar si el postor adjudicatario ha cumplido con sustentar la experiencia del postor

15.- Para ello se efectuará un análisis en atención al orden de calificación efectuado por el Comité Especial, evaluando la propuesta del postor adjudicatario, teniendo en cuenta preliminarmente lo dispuesto en el marco legal así como las Bases Integradas del Proceso de Selección.

V.- ANÁLISIS



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

V.1 Las Bases

- 16.- El presente proceso de selección se llevó a cabo estando vigente la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 – en adelante la Ley– , y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-2008-EF, en adelante el Reglamento; por lo que tales disposiciones legales resultan aplicables.
- 17.- Como marco referencial, es preciso tener en cuenta que en reiterada jurisprudencia emitida por el Tribunal de Contrataciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)¹, se ha establecido que las Bases constituyen las reglas del proceso de selección y en función de ellas debe efectuarse la calificación y evaluación de las propuestas, conforme a lo dispuesto en el artículo 26° de la Ley, el cual señala que lo establecido en las Bases, en la citada Ley y en el Reglamento, obliga a todos los postores y a la Entidad convocante.
- 18.- Asimismo, el artículo 61° del Reglamento establece que para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases Administrativas y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación.
- 19.- Adicionalmente, el artículo 70° señala que para la admisión de las propuestas técnicas, el Comité Especial verificará que las ofertas cumplan con los requisitos establecidos en las Bases y que sólo una vez admitidas las propuestas, el Comité Especial aplicará los factores de evaluación previstos en éstas y asignará los puntajes correspondientes, conforme a los criterios establecidos para cada factor y a la documentación sustentatoria presentada por el postor.
- 20.- De las disposiciones glosadas, se desprende que para la evaluación de las propuestas debe considerarse dos aspectos claramente diferenciados: por un lado, *los requerimientos técnicos mínimos*, cuya función es la de asegurar a La Entidad que el postor cumple con las características mínimas de idoneidad para proveer o ejecutar adecuadamente el bien o servicio objeto de la contratación, habilitando con ello a las propuestas que ingresarán en competencia y que serán evaluadas posteriormente; y, por el otro, *los factores de evaluación*, que contienen los elementos a partir de los cuales se asignará puntaje con la finalidad de seleccionar al mejor postor.
- 21.- De acuerdo con lo señalado, tanto la Entidad como los postores se encuentran obligados a cumplir lo establecido en las Bases, es así que La Entidad tiene el deber de calificar las propuestas conforme a las especificaciones técnicas y los criterios objetivos de evaluación

¹ Resolución N° 2537/2009.TC-S2 de 23 de noviembre de 2009 y Resoluciones N° 2593/2009.TC-S2 y N° 2592/2009.TC-S2 del 30 de noviembre de 2009, Resolución N° 1146-2010-TC-S2 del 10 de junio del 2010, entre otras



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

detallados en las Bases, los que deben ser congruentes con el objeto de la convocatoria y sujetarse a los criterios de razonabilidad, racionalidad y proporcionalidad.

- 22.- Las Bases constituyen las reglas del proceso de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las propuestas, conforme a lo dispuesto en el artículo 26º de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual señala que lo establecido en las Bases, en la citada Ley y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, obliga a todos los postores y a la Entidad convocante.
- 23.- Al respecto, las Bases Integradas del Proceso del Proceso de Selección ADS N° 030 -2011-OSITRAN, en el Capítulo II: Del proceso de selección, señalan lo siguiente:

2.5 CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

SOBRE N° 1 - PROPUESTA TÉCNICA:

Se presentará en un (1) original.

El sobre N° 1 contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

Documentación de presentación obligatoria:

(...)

- c) *Declaración Jurada que acredite el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos, contenidos en el Capítulo III de la presente sección (Anexo N° 02).*

En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante legal común del consorcio.

El Postor deberá presentar obligatoriamente la documentación solicitada en el numeral V de los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos que respalden la declaración jurada presentada. También deberá presentar su propuesta Estratégica – Creativa.

Los postores presentarán personalmente su propuesta Estratégica – Creativa el día 21 de octubre de 2011, a partir de las 15:00 horas, en la Sala de Reuniones de OSITRAN, ubicada en Avenida República de Panamá N° 3659, Cuarto Piso, San Isidro. El orden de la presentación será el mismo orden en que fueron entregadas las propuestas técnicas.

Los postores por espacio de una (1) hora realizarán la presentación sus propuestas estratégica - creativa para la campaña de comunicación.

Dicha presentación se realizará ante el Comité a cargo del proceso de selección que contará con el apoyo de dos (2) expertos en publicidad independientes y un representante de la Oficina de Relaciones Institucionales (ORI) como área usuaria. Para esta reunión se deberá utilizar el material entregado con la propuesta en medio magnético, el postor no podrá mejorar su propuesta o utilizar un material diferente al entregado, si así fuere, se considerará como descalificado.

Una vez escuchados los postores, las propuestas serán evaluadas por los expertos independientes y el representante de ORI, quien traducirá a valores numéricos su apreciación sobre cada uno de los aspectos evaluados de acuerdo con la metodología y los criterios descritos en el numeral VII de los requerimientos técnicos mínimos,



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

contenidos en el Capítulo III de esta Sección Específica. El resultado de la evaluación será comunicada al Comité Especial a cargo del proceso de selección.

24.- Asimismo, las Bases integradas establecen en el Capítulo IV los siguientes criterios de evaluación:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN

PRIMERA ETAPA: EVALUACIÓN TÉCNICA (Puntaje Máximo: 100 Puntos)

Es de exclusiva responsabilidad del Comité Especial que los factores permitan la selección de la mejor oferta en relación con la necesidad que se requiere satisfacer.

De acuerdo con el artículo 45° del Reglamento, las Bases deberán consignar el siguiente factor de evaluación:

A. EXPERIENCIA DEL POSTOR Máximo 30 puntos

Se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria referidos a servicios de publicidad, creación de productos o servicios relacionados con campañas publicitarias, durante los últimos tres (03) años a la fecha de la presentación de la propuesta hasta por un monto máximo de hasta cinco (5) veces el valor referencial.

Tal experiencia se acreditará mediante contratos y la respectiva conformidad por la prestación efectuada o mediante comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente (el documento debe presentar sello de pagado o cancelado o adjuntar comprobante o voucher de deposito del pago en Entidad del sistema bancario y financiero nacional), con un máximo de diez (10) servicios en cada caso, prestados a uno o más clientes, sin establecer limitaciones por el monto o el tiempo de cada servicio que se pretenda acreditar.

En el caso de servicios de ejecución periódica, sólo se considerará la parte que haya sido ejecutada hasta la fecha de presentación de propuestas, debiendo adjuntar la conformidad de la misma o acreditar su pago.

En el caso de contratos o facturación en Dólares Norteamericanos, para su equivalencia en moneda nacional, se aplicará el tipo de cambio de venta del día de la presentación de las propuestas, publicado en la página web de la Superintendencia Banca y Seguros.

La asignación de puntaje será de acuerdo al siguiente criterio:

- Monto igual o mayor a S/. 700,000.00 y hasta S/. 875,000.00 30 puntos
- Monto igual o mayor a S/. 525,000.00 y menor a S/. 700,000.00 20 puntos
- Monto igual o mayor a S/. 350,000.00 y menor a S/. 525,000.00 10 puntos

B. FACTORES REFERIDOS AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA:

Máximo 30 Puntos

PRESENTACIÓN ESTRATÉGICA Y CREATIVA





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Se calificará el puntaje obtenido en la presentación de la propuesta estratégica y creativa por los postores, la cual se acreditará con los Formatos – Anexo 2 debidamente llenados y suscritos por los evaluadores.

- Más de 90 puntos :
30 puntos
- Más de 80 hasta 90 puntos :
20 puntos
- Más de 70 hasta 80 puntos :
10 puntos

C. FACTOR REFERIDO AL PERSONAL PROPUESTO Máximo 20 puntos

Se evaluará la experiencia específica en campañas educativas del personal propuesto para la ejecución del servicio, que se acreditará con constancias o certificados.

C.1 PRODUCTOR GENERAL

Experiencia en la conducción de Campañas Educativas.

- Más de 05 Campañas: 10 puntos

C.2 DIRECTOR CREATIVO

Experiencia en el desarrollo de la creatividad de Campañas Educativas.

- Más de 05 Campañas: 10 puntos

(...)

25.- De otro lado, a fin de determinar los requisitos técnicos mínimos, citamos los Términos de referencia presentados por el área usuaria:

IV. PERFIL DEL CONTRATISTA

El OSITRAN seleccionará una persona jurídica o Consorcio, cuyo objeto comprenda asesoría, creación de productos y servicios relacionados con campañas publicitarias, con una adecuada infraestructura técnica y financiera, con recurso humano idóneo en creación, diseño, desarrollo, gerencia y amplia experiencia en campañas publicitarias.

V. REQUISITOS TECNICOS MINIMOS QUE DEBERA ACREDITAR LA AGENCIA COMO PARTE DE SU PROPUESTA TECNICA

(...)

2. Experiencia Especifica

El postor deberá acreditar mediante la presentación de contratos y sus respectivas piezas publicitarias, el desarrollo de un mínimo de dos (2) campañas educativas a nivel nacional en un periodo no mayor a dos (2) años a la fecha de convocatoria del proceso de selección, que incluyan: La creatividad y la producción de spots de televisión y radio.

(...)

5. Propuesta Estratégica - Creativa

El postor entregará su propuesta Estratégica – Creativa como parte de su propuesta técnica, de acuerdo con el brief entregado. El documento de Brief se encuentra en el ANEXO 1.

El contenido mínimo a incluir:

- a) Información relevante de la institución
- b) Valores de la marca





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

- c) Posicionamiento de marca (percepción del usuario)
- d) Estrategia de comunicación para OSITRAN
- e) Concepto creativo y línea creativa / ejecuciones
- f) Aplicación a los diferentes medios: Televisión, radio, prensa escrita.
- g) Estrategia para internet y actividades BTL
- h) Cronograma de producción teniendo en cuenta que la difusión de la campaña se realizará en los meses de noviembre y diciembre de 2011.

VI. **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA ESTRATEGICA - CREATIVA**

Los postores presentarán personalmente su propuesta Estratégica – Creativa en la fecha establecida en las bases del proceso de selección entre las etapas de Presentación de Propuestas y Evaluación de Propuestas, en la sede de OSITRAN ubicada en Avenida República de Panamá N° 3659, San Isidro. El orden de la presentación deberá ser el mismo orden en que fueron entregadas las propuestas técnicas.

Los postores por espacio de una (1) hora realizarán la presentación sus propuestas estratégica - creativa para la campaña de comunicación.

Dicha presentación se realizará ante el Comité a cargo del proceso de selección que contará con el apoyo de dos (2) expertos en publicidad independientes y un representante de la Oficina de Relaciones Institucionales (ORI) como área usuaria. Para esta reunión se deberá utilizar el material entregado con la propuesta en medio magnético, el postor no podrá mejorar su propuesta o utilizar un material diferente al entregado, si así fuere, se considerará como descalificado.

Una vez escuchados a los postores, las propuestas serán evaluadas por los expertos independientes y el representante de ORI, quienes traducirán a valores numéricos su apreciación sobre cada uno de los aspectos evaluados de acuerdo con los criterios que se describirán a continuación. El resultado de la evaluación será comunicado al Comité Especial a cargo del proceso de selección (Formato Anexo 2).

VII. **METODOLOGÍA PARA EVALUAR PRESENTACIÓN ESTRATÉGICA, Y CREATIVA**

Para la evaluación de la presentación se tendrán en cuenta los siguientes criterios y a cada uno se le asignará la siguiente puntuación:

(...)

Únicamente pasarán a la Etapa de Evaluación de Propuestas aquellos postores que obtengan un puntaje mínimo de 70 puntos, siendo este un requisito de admisibilidad de la propuesta.

V.2 Sobre la "Propuesta Estratégica Creativa"

- 26.- Los Términos de Referencia presentados por la Oficina de Relaciones Institucionales como área usuaria (Capítulo III de las Bases Integradas) incluyen como un Requisito Técnico Mínimo que deberá acreditar el postor como parte de su propuesta técnica, la denominada "Propuesta Estratégica - Creativa", el cual se desarrollará conforme al Plan de Estrategia Publicitaria de OSITRAN 2011, adjunto a los TdR.
- 27.- Las Bases han precisado que la Propuesta Estratégica Creativa será presentada personalmente ante el Comité Electoral y los expertos independientes, éstos últimos



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

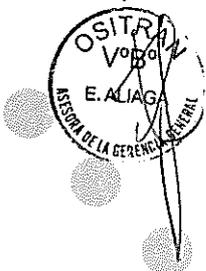
Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

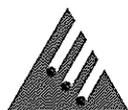
evaluarán la propuesta conforme la metodología establecida en el Anexo 2 de los Términos de Referencia. En concordancia, los Términos de Referencia han señalado que los postores presentarán personalmente su propuesta Estratégica – Creativa en la fecha establecida en las bases del proceso de selección entre las etapas de Presentación de Propuestas y Evaluación de Propuestas.

- 28.- Respecto a la participación de terceros, los Términos de Referencia precisan que la presentación y posterior evaluación se realizará ante el Comité a cargo del proceso de selección que contará con el apoyo de dos (2) expertos en publicidad independientes y un representante de la Oficina de Relaciones Institucionales (ORI), como área usuaria.
- 29.- Finalmente, las Bases Integradas, y en específico, los Términos de Referencia en ella incluidos, señalan que únicamente pasarán a la Etapa de Evaluación de Propuestas aquellos postores que obtengan un puntaje mínimo de 70 puntos, siendo la *Propuesta Estratégica Creativa* un requisito de admisibilidad de la propuesta.
- 30.- Ahora bien, el artículo 13º de la Ley de Contrataciones², concordado con el artículo 11º del Reglamento, establece que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad. Así, los requisitos técnicos mínimos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad del servicio requerido.
- 31.- En efecto, es facultad de la Entidad establecer los requisitos que consideren más adecuados para la atención de sus necesidades, claro está que dichos requisitos y/o condiciones deben resultar razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
- 32.- La obligación de presentar la "*Propuesta Estratégica - Creativa*" es incluida por el área usuaria como parte de los Requerimientos Técnicos Mínimos. Debe tenerse en cuenta que se trata de un requisito genérico, cuyo cumplimiento afecta igualmente a todos los postores, no otorgando beneficios a unos sobre otros, pues los criterios mínimos permiten objetividad en el tratamiento de los postores al establecer una metodología de evaluación.
- 33.- Además, siendo que el objeto de convocatoria es la contratación del desarrollo de una campaña de difusión, se posibilita la incorporación de requisitos que tengan incidencia en la eficiencia de la contratación, no solo medido en términos de costos, sino en atención a la finalidad de la contratación, que es finalmente la educación de los usuarios mediante el



² Artículo 13.- Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar (...)

La formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento. Esta evaluación deberá permitir la concurrencia de la pluralidad de proveedores en el mercado para la convocatoria del respectivo proceso de selección, evitando incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento sólo favorezca a determinados postores.



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

mecanismo más representativo.

- 34.- En igual sentido, el artículo 26° de la Ley de Contrataciones señala las condiciones mínimas de las Bases, en el cual expresamente se señala que: *"no constituye tratamiento discriminatorio la exigencia de requisitos técnicos y comerciales de carácter general establecidos por las Bases"*. La inclusión de la obligación de incorporar una *"Propuesta de Estrategia Publicitaria"* constituye un requisito comercial de carácter general establecido en los TdR y en las Bases.
- 35.- De otro lado, el artículo 59° del Reglamento³ establece que las Bases integradas son las reglas definitivas del proceso de selección cuyo texto contempla todas las aclaraciones o precisiones producto de la absolución de consultas, así como todas las modificaciones o correcciones derivadas de la absolución de observaciones o del pronunciamiento del OSCE o del Titular de La Entidad, de ser el caso; luego de transcurridos los plazos para dichas etapas, sin que los participantes las hayan formulado.
- 36.- Asimismo, conforme dicho artículo es responsabilidad del Comité Especial, integrar las Bases conforme a lo dispuesto en los pliegos de absolución de consultas y de absolución de observaciones. En el mismo sentido, el artículo 60° del Reglamento dispone que las Bases integradas que se publiquen en el SEACE, incorporarán obligatoriamente las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones o Pronunciamientos.
- 37.- En consecuencia, una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, o si las mismas no se han presentado, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas y no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna; sobre el particular, en el presente proceso de selección no se han realizado observaciones ni consultas, en las etapas correspondientes, conforme los plazos señalados en las Bases.
- 38.- En este sentido, de existir cuestionamientos a los requisitos técnicos mínimos o al

³ Artículo 59.- Integración de Bases

Una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, o si las mismas no se han presentado, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas y no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Esta restricción no afecta la competencia del Tribunal para declarar la nulidad del proceso por deficiencias en las Bases.

En las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía para obras y consultoría de obras, el Comité Especial o el órgano encargado, cuando corresponda y bajo responsabilidad, deberá integrar y publicar las Bases Integradas al día siguiente de vencido el plazo para absolver las observaciones, de no haberse presentado éstas.

En el caso que se hubieren presentado observaciones a las Bases, la integración y publicación se efectuará al día siguiente de vencido el plazo para solicitar la elevación de las bases al Titular de la Entidad o al OSCE, correspondiendo al Comité Especial, bajo responsabilidad, integrar las Bases conforme a lo dispuesto en el pliego de absolución de consultas y observaciones.

Si se solicita la elevación, la integración y publicación se efectuará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de notificado el Pronunciamiento."



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





procedimiento de admisibilidad y evaluación establecido en las Bases, los mecanismos para discutir dichos aspectos, son las observaciones o consultas. Por lo que, si las partes no han formulado las consultas y/u observaciones a las Bases, se han sometido íntegramente a las reglas establecidas por el Comité de Selección.

- 39.- La impugnación efectuada por TUNQUI se dirige a objetar un requisito de admisibilidad incluido en las Bases (Capítulo IV – Términos de Referencia) considerándolo un requisito no contemplado en nuestra legislación, sin embargo no fue objeto de observación en la oportunidad establecida en las Bases. Adicionalmente, el artículo 106° del Reglamento señala que "No son impugnables: (...) Las Bases del proceso de selección y/o su integración"
- 40.- De esta manera, una vez integradas las Bases, tanto La Entidad como los postores están obligados a cumplir lo establecido en ellas. En ese sentido, la Entidad tiene la obligación de calificar las propuestas conforme a las especificaciones técnicas y a los criterios objetivos de evaluación detallados en ellas.
- 41.- En ese sentido, en el informe de vistos, la Gerencia de Asesoría Legal recomienda declarar en este extremo, improcedente la pretensión solicitada.

V.3 Cumplimiento de los Requisitos Técnicos Mínimos

- 42.- Tal como se desprende del escrito de apelación, el impugnante objeta la evaluación realizada por el Comité Especial sustentándose en que las Bases Integradas exigen que la experiencia del Productor General se sustente en la "Especialización en Producción y realización televisiva". Asimismo, indica el apelante que el personal presentado por el postor adjudicatario no ha realizado especialización alguna, ya que esta ocurrió antes de obtener el grado y título correspondiente. .
- 43.- Sobre el particular, los Términos de Referencia señalan:

4. Experiencia de Recursos Humanos

El postor es libre para establecer, de acuerdo con el enfoque y organización que dé a la ejecución del contrato, el número de personas a utilizar en el desarrollo del mismo. Sin embargo, el equipo propuesto por el postor deberá cumplir como mínimo, con los perfiles y el número de personas que se presentan en la tabla de requisitos mínimos del personal propuesto que se incluye a continuación:

PRODUCTOR GENERAL

(...)

CARGO	FORMACIÓN ACADÉMICA MÍNIMA
Productor General	<ul style="list-style-type: none"> • Profesional titulado en ciencias de la comunicación, publicidad o periodismo. (adjuntar copia del título respectivo). • <u>Estudios de Especialización en Producción y Realización Televisiva. (adjuntar copia de certificado o diploma respectivo)</u>





PERU

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

- 44.- En el mismo sentido, las Bases establecen (Capítulo II, numeral 2.5) que la Propuesta Técnica debe contener obligatoriamente la documentación solicitada en el numeral V de los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos que respalden la declaración jurada presentada.
- 45.- Al respecto, MACROVISIÓN presenta en su propuesta técnica, como personal para el cargo de Productor General al señor Ronald Rodríguez Gamarra, Licenciado en Publicidad por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, según consta en el Título Profesional emitido en agosto de 1998. Consta en el curriculum vitae que obra en la propuesta técnica, que el mencionado señor Rodríguez curso dichos estudios de publicidad entre los años 1988 y 1993; con respecto a la especialización, según el curriculum vitae que consta en el propuesta, el señor Rodríguez Gamarra es egresado de la carrera de Comunicación Audiovisual, habiendo sustentando su formación educativa con la presentación de un Diploma en Comunicación Audiovisual, emitido por el Instituto Peruano de Publicidad, de diciembre de 1991.
- 46.- Al respecto, corresponde analizar si los argumentos formulados por el impugnante concuerdan con las Bases, el marco legal respectivo y, en particular si las aseveraciones formuladas guardan el correspondiente sustento técnico. Respecto a éste último criterio el área técnica de la institución mediante el Informe N° 034-2011-RRII-OSITRAN señala que en los Términos de Referencia no se especifica si la especialización debe ser profesional o técnica, por lo que se considera igualmente válida la especialización técnica.
- 47.- Asimismo, los Términos de Referencia no establecen límites a la temporalidad de la realización de los estudios generales y estudios de especialización, por lo que no se podría establecer limitaciones donde la Entidad no las ha determinado.
- 48.- En este sentido, en el informe de vistos la Gerencia de Asesoría Legal, considera que al no existir limitaciones en la acreditación de la especialización del Productor General, no existe sustento para descalificar la propuesta del postor adjudicatario.
- 49.- De otro lado, TUNQUI argumenta que los Términos de Referencia han establecido un requisito técnico mínimo dentro del rubro de Experiencia Específica del postor el cual señala: "El postor deberá acreditar mediante la presentación de contratos y sus respectivas piezas publicitarias, el desarrollo de un mínimo de dos (2) campañas educativas a nivel nacional en un período no mayor a dos (2) años a la fecha de convocatoria del proceso de selección, que incluyan: La creatividad y la producción de spots de televisión y radio". En este sentido TUNQUI afirma que éstos requerimientos contienen requisitos copulativos a ser presentados en los contratos; sin embargo, indica el apelante que el postor adjudicatario no ha cumplido con dicha acreditación debido a las siguientes consideraciones:

= En la Orden de Compra N° 01509-2011 expedida por la BCR no se puede establecer si la campaña incluye radio y televisión o solo uno de dichos medios



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

= En la Orden de Servicio N° 000819 emitida por el JNE no se consideró la parte creativa ni la inclusión de spots para radio

- 50.- Sobre el particular, el Informe Técnico N° 034-2011-RRII-OSITRAN señala que el postor adjudicatario cumple con el requisito mínimo requerido, dado que de la revisión de los documentos obrantes en el Expediente de Contratación se evidencia su cumplimiento.
- 51.- Sin perjuicio de lo afirmado por el área técnica, debe precisarse, que las Bases establecen la obligación de presentar una Declaración Jurada que acredite el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos y documentación que respalde la declaración jurada. En este caso el postor adjudicatario presentó la Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia del Servicio, la cual adjunta en el Anexo N° 02 de su propuesta.
- 52.- Al respecto, la declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia está sujeta al principio de presunción de veracidad, contemplado en el numeral 1.7 del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, principio que ...*"supone que la administración pública se encuentra en el deber legal de presumir por adelantado que los administrados proceden con verdad en sus actuaciones en los procedimientos en los que intervienen, siendo que esta presunción admite prueba en contrario"*⁴.
- 53.- En mérito a los documentos antes señalados, y la opinión técnica del área usuaria, la Gerencia de Asesoría Legal recomienda declarar infundadas las pretensiones referidas al cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos.

V.4 Experiencia del Postor

- 54.- El impugnante ha señalado que el postor adjudicatario no cubre el mínimo requerido ya que los spots presentados no guardan relación con el objeto de la convocatoria, no incluyen la parte creativa e incorpora experiencia en videos institucionales que no son similares al objeto de la convocatoria.
- 55.- Al respecto, cabe precisar que la OSCE⁵ ha indicado en sus diferentes pronunciamientos que cuando se evalúe la experiencia del personal, ésta debe corresponder a la experiencia en la especialidad; es decir, a prestaciones iguales o similares al objeto de la convocatoria. En esa medida, la experiencia en el ejercicio de la profesión o experiencia en general no implica, necesariamente, que se haya obtenido destreza en la ejecución de prestaciones iguales o similares al objeto de la convocatoria.
- 56.- De este modo, tal como se ha señalado líneas arriba, la similitud se encuentra referida a que los trabajos deben compartir las mismas características esenciales que poseen las

⁴ Resolución N° 1242-2009-TC-S2

⁵ Resolución N° 1146-2010-TC/S2.



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

labores que ejecutará el personal dentro del contrato, independientemente de su magnitud o tiempo de ejecución.

- 57.- El primer cuestionamiento de TUNQUI es referido a que los spots publicitarios no guardan relación con lo que es objeto de la convocatoria pues no incluyen la realización de la parte creativa. Al respecto, las Bases señalaron como factores de evaluación:

A. EXPERIENCIA DEL POSTOR

Máximo 30 puntos

Se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria referidos a servicios de publicidad, creación de productos o servicios relacionados con campañas publicitarias, durante los últimos tres (03) años a la fecha de la presentación de la propuesta hasta por un monto máximo de hasta cinco (5) veces el valor referencial.

- 58.- El objeto de la convocatoria es el desarrollo de la campaña de difusión de OSITRAN, sobre derechos y deberes de los usuarios. En este sentido, la experiencia requerida deberá estar vinculada al objeto⁶ de la convocatoria que es el desarrollo de campañas de difusión, que según consta en las Bases incluye: servicios de publicidad, creación de productos o servicios relacionados con campañas publicitarias
- 59.- En este sentido, los factores de evaluación establecidos por el Comité Especial dejan abierta la posibilidad de incluir todo servicio de publicidad o creación de productos o servicios; por lo que la fase de creación es una de las actividades que los postores puedan presentar para acreditar experiencia, pero no es excluyente de otros servicios publicitarios relacionados con campañas de publicidad, en la medida que éstos guarden relación con el objeto de la convocatoria. En este sentido, este extremo corresponde ser declarado infundado.
- 60.- El segundo cuestionamiento de TUNQUI es que el Comité Especial ha considerado como experiencia del postor la realización de videos institucionales que no son idénticos ni similares a lo que es objeto de la convocatoria.

⁶ Mediante la Opinión N° 009-2008-DOPA, la OSCE ha señalado

- 2.1.3 Por otro parte, cabe precisar que muchas de las instituciones y/o conceptos empleados en la normativa de contrataciones públicas son tomados de la teoría general del contrato, toda vez que el contrato estatal, es, a su vez, un tipo de contrato, al cual le son aplicables las normas del derecho común, claro está, siempre que no sean incompatibles con la naturaleza y/o características específicas que revisten los contrato del Estado, justificadas en los interés públicos que protegen.

En ese sentido, el artículo 1402° del Código Civil establece que el objeto del contrato consiste en crear, regular, modificar o extinguir obligaciones.

(...)

En consecuencia, en los contratos del Estado su objeto está conformado por aquello para lo cual se celebró el contrato con el proveedor: suministrar determinado bien, prestar determinado servicio o ejecutar determinada obra, en los términos y condiciones definidas en las Bases del proceso de selección, que, conjuntamente con la oferta ganadora, conforman el contrato⁵.



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

- 61.- Ahora bien, en términos de servicios, los videos institucionales tienen una distinta naturaleza a las campañas publicitarias. La campaña publicitaria involucra la difusión en diversos medios de comunicación, de mensajes con el objeto de concientizar al usuario para que se genere un cambio en su comportamiento o que conozca de mejor manera un proyecto o servicio nueva diferencia del video institucional cuyos alcances están limitados a una determinada organización. Por estas consideraciones debe declararse fundada la impugnación en este extremo.

VII.1 Evaluación de propuestas

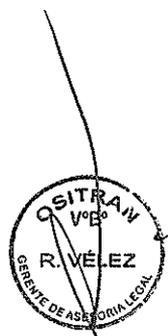
- 62.- En atención a los argumentos expuestos, se declara FUNDADO PARCIALMENTE el recurso de apelación presentado por TUNQUI PUBLICIDAD SAC contra la calificación y otorgamiento de la buena pro en el Proceso de Selección - Adjudicación Directa Selectiva N° 030-2010-OSITRAN para la Contratación del Servicio de Desarrollo de la campaña de difusión de OSITRAN sobre derechos y deberes de los usuarios (creatividad y producción) conforme lo señala el literal 62, e INFUNDADO en los demás extremos
- 63.- En tal sentido, en la evaluación de la experiencia del postor, no deben considerarse los siguientes rubros analizados en el numeral 61 de la presente resolución:

Cliente	Objeto del Servicio	N° de Contrato o factura	Importe del contrato	Monto considerado por el Comité Especial
Seguro Social de Salud	Producción, realización de video institucional	2307	S./ 13,882.35	S./ 13,882.35
JJC Schrader Camargo SAC	Realización, edición video institucional	2309	\$11,800.00 S./32,650.60	S./ 32,650.60 (t/c SUNAT 2.767)
TOTAL				s./ 46,532.95

- 64.- La evaluación realizada por el Comité Especial, contemplaba los siguientes resultados referidos a la Experiencia del Postor:

FACTORES DE EVALUACION		POSTOR
CRITERIOS	VALORES	MACROVISION PERU S.A.C.
A. Factor "Experiencia del Postor"	30	30
Criterio:		
<input type="checkbox"/> Monto igual o mayor a S/. 700,000.00 y hasta S/. 875,000.00	30	30
<input type="checkbox"/> Monto igual o mayor a S/. 525,000.00 y menor a S/. 700,000.00	20	
<input type="checkbox"/> Monto igual o mayor a S/. 350,000.00 y menor a S/. 525,000.00	10	

- 65.- Dado que la acreditación de la Experiencia por parte del postor adjudicatario era equivalente a un monto superior, con la deducción de los rubros indicados en el numeral 63 de la presente resolución el resultado asciende a S./ 828,467.05 como facturación para



OSITRAN ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

acreditar la experiencia del postor, lo cual no varía el puntaje asignado por encontrarse dentro del criterio "Monto igual o mayor a S/. 700,000.00 y hasta S/. 875,000.00".

66.- En cuanto a las afirmaciones realizadas por la empresa MACROVISIÓN PERÚ SAC respecto a que TUNQUI ha presentado la acreditación documentaria sustentada por RECORD PRODUCCIONES SAC quien se encuentra inhabilitado para sancionar por el Estado, la Gerencia de Asesoría Legal recomienda someter este aspecto a fiscalización posterior de la entidad.

Por lo expuesto, y en virtud de las disposiciones contenidas en los Artículos 5º, 36º, 39º, en el literal i) del numeral 51.1 del Artículo 51º y en el Artículo 53º del Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado; en el numeral 1 del Artículo 5º, en los Artículos 48º, 59º, 61º, 62º, 63º, 68º, 75º, 78º, 104º, en el numeral 1 del Artículo 105º, en los Artículos 107º, 108º, 109, 110º, 111º, 112º, 113º, 114º, 115º, 125º, 126º, 157º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; estando a lo dispuesto en la **delegación** de funciones efectuada mediante Resolución de Presidencia N° 065-2011-PD-OSITRAN, y, al Informe N° 058-11-GAL-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar Fundado en parte los cuestionamientos formulados en el Recurso de Apelación presentado por TUNQUI PUBLICIDAD SAC contra la calificación y otorgamiento de la buena pro en el Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 030-2011-OSITRAN para la Contratación del Servicio de Desarrollo de la campaña de difusión de OSITRAN sobre derechos y deberes de los usuarios (creatividad y producción), en el extremo señalado en el numeral 61 de la presente Resolución; y declarar infundadas todas las demás pretensiones.

Artículo 2º.- Confirmar el otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 030-2011-OSITRAN para la Contratación del Servicio de Desarrollo de la campaña de difusión de OSITRAN sobre derechos y deberes de los usuarios (creatividad y producción), a favor de MACROVISIÓN PERÚ SAC

Artículo 3º.- Remitir la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas para que a través del área de logística, proceda a elevar la presente, al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE-, y ejecute las acciones administrativas que corresponda.

Artículo 4º.- Notificar la presente Resolución al Comité Especial Permanente, a efectos que tome en consideración los aspectos técnicos-legales contemplados en la presente Resolución, en la tramitación de futuros procesos de selección.

Artículo 5º.- Dar por agotada la vía administrativa en lo relativo a la calificación y otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección ADS N° 030-2011-OSITRAN para la Contratación del Servicio de Desarrollo de la campaña de difusión de OSITRAN sobre derechos y deberes de los usuarios (creatividad y producción), estando los postores expeditos para hacer valer su derecho a

OSITRAN
Vº Bº
R. VELEZ
GERENTE DE ASESORIA LEGAL

OSITRAN
Vº Bº
E. ALIAGA
SECRETARÍA DE LA GERENCIA GENERAL



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

través del proceso contencioso administrativo dentro del plazo de 3 meses de notificada la presente Resolución.

Artículo 6°.- Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas efectúe la fiscalización posterior a que se refieren los considerandos de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese



[Handwritten signature]
EVELYN ALIAGA VIZCARRA
Asesora de la Gerencia General



R.S: 25633



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

